

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD) Y LA FUNDACIÓN SAN AGUSTÍN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS DURANTE 2020.

R E U N I D O S

De una parte, Don Enrique Ossorio Crespo, Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid.

De otra, D. Avelino Revilla Cuñado, Vicario General de Madrid.

I N T E R V I E N E N

El primero, en nombre y representación de la Consejería de Educación y Juventud (en adelante Consejería) de la Comunidad de Madrid (en adelante Consejería), en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 63/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, (BOCM Nº 197 de 20 de agosto), y de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley 4/1999, y el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

El segundo, en nombre y representación de la Fundación Pía Autónoma San Agustín (en adelante, la Fundación), con domicilio en la Calle Bailén nº 8 de Madrid e inscrita con el nº 133, de la Sección Especial, Grupo F, en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, a la cual representan en virtud de apoderamiento acordado por del Excmo. y Rvdmo. Arzobispo Metropolitano de Madrid de fecha 7 de julio de 2015.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficientes para formalizar el presente convenio y, en consecuencia,

E X P O N E N

1.- Todos los poderes públicos conforme al artículo 53 de nuestra norma fundamental están vinculados por los preceptos constitucionales contenidos en el Capítulo II, Título I, entre los que se encuentran, de una parte, la igualdad ante la ley

establecida en el artículo 14, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razón de religión; de otra, la libertad ideológica y religiosa, a que se refiere el artículo 16, a cuyo efecto los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con las distintas confesiones; y finalmente, el derecho a la educación, contenido en el artículo 27, que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

2.- La Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa en su artículo 2.1 c) establece el derecho de toda persona a “recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento”.

3. La Comunidad de Madrid ostenta competencias en materia de educación, de conformidad con el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, que ejerce a través de la Consejería de Educación y Juventud y tiene atribuidas competencias en relación con la educación y juventud, conforme al artículo 1 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica.

4.- La Fundación, según el artículo 2 de sus Estatutos, se constituye con el objeto de propagar el mensaje cristiano a través de los diferentes medios de comunicación social y, concretamente, por la revista “Alfa y Omega”, con contenidos, en gran parte, educativos.

5.- La Fundación ha elaborado un programa de actividades para el año 2020, a través de las cuales alcanzará los fines que tiene reconocidos en el estatuto fundacional, siendo de interés para la Consejería, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas, participar en las actividades de la Fundación, dada la coincidencia de objetivos de ambas instituciones.

Por lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio, que se somete a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto la concesión de una subvención directa por parte de la Comunidad de Madrid a la Fundación San Agustín, para el apoyo de la labor educativa mediante la edición y distribución tanto en papel como en soporte digital del semanario de formación e información religiosa “Alfa y Omega”.

Segunda. Aportación de la Comunidad de Madrid.

1. La Comunidad de Madrid se compromete a aportar a la Fundación la cantidad máxima de veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros (27.455 €), en concepto de colaboración en la realización de las actividades contempladas en la cláusula primera.

En la actualidad el coste de edición del semanario “Alfa y Omega” asciende a la cantidad de 38.465,04 euros mensuales. Dicha edición es llevada a cabo por el Diario ABC. En cumplimiento del objeto del Convenio, el importe de la subvención que se percibe de la Comunidad de Madrid se destina íntegramente al pago de una de las facturas del citado diario.

2. Esta aportación se realizará con cargo al subconcepto 48139 del Programa 321M del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para 2019, prorrogados para el 2020 por el Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020. Dicha cantidad se abonará en un pago único con carácter anticipado y sin necesidad de constituir garantía, previa autorización de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de conformidad con el apartado segundo punto 4 de la Orden de 17 de enero de 2019 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establece el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid para 2019 y el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 2 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Tercera. Obligaciones del Beneficiario.

1. La Fundación destinará la aportación de la Comunidad de Madrid especificada en la cláusula segunda a las actuaciones derivadas del objeto de este Convenio. En el caso de que la entidad subcontrate con terceros para la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, deberá acogerse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, o la obtención concurrente de subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada. Asimismo, si la Fundación tuviera que modificar su programa de actividades, habrá de comunicarlo a la Consejería con la suficiente antelación para la conformidad de ésta, si procede, pudiendo ello dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, dentro de la cantidad máxima convenida.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. En aquellas actividades que impliquen contacto habitual con menores, la Fundación debe garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. A estos efectos, la Fundación asume la responsabilidad de recabar de las personas que en cualquier momento desarrollen estas actividades, antes del inicio de las mismas, el correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Cuarta. Justificación de la subvención.

1. Con fecha límite de 30 de diciembre de 2020, la Fundación presentará a la Consejería:

a) Certificación expedida por persona legalmente autorizada por la Fundación, acreditativa de haber sido registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso de la aportación recibida de la Comunidad de Madrid en virtud de este convenio.

b) Certificación expedida por persona legalmente autorizada por la Fundación, relativa a las subvenciones recibidas por los mismos conceptos, indicando el órgano concedente, el objeto de la subvención y su importe, o en caso contrario, certificación de no haber recibido subvención alguna por los mismos conceptos.

c) Memoria explicativa de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto y fines del presente convenio, la cual deberá igualmente informar sobre el coste individualizado de cada actividad. Dicha memoria será firmada por persona legalmente autorizada en la Fundación.

d) Certificación en la que conste una relación de todos los gastos producidos en la ejecución del objeto del convenio, firmada por persona legalmente autorizada por la Fundación. Dicha certificación señalará que los gastos que se relacionan han sido efectivamente abonados por la Fundación y se corresponden exclusivamente con los producidos en la ejecución del convenio, indicando en esa relación el número de factura o recibí del gasto, el concepto detallado y su importe.

e) La Fundación presentará a la Consejería, además, el original y fotocopia de las facturas o recibís de los gastos producidos y de los documentos que acrediten su efectivo abono.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Fundación deberá aportar, en su caso, las ofertas presentadas junto con la justificación de los gastos producidos en la ejecución del objeto del presente Convenio.

g) Una declaración responsable, conforme al modelo que figura en el Anexo I de este Convenio, firmada por persona con poder de representación suficiente, en la que se certifique el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado 4 de la cláusula tercera.

2. Una vez debidamente diligenciados los originales de los documentos señalados en el apartado e) precedente, éstos serán devueltos a la Fundación, la cual deberá conservarlos, al menos durante cinco años, a disposición de la Consejería y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, así como de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otro órgano competente. Asimismo, tendrá obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Quinta. Publicidad.

La Fundación mencionará expresamente la colaboración de la Consejería en las ediciones de libros, revistas, folletos y material análogo que se deriven de la realización de actividades objeto de este convenio, a cuyo efecto utilizará el logotipo de la Consejería, de conformidad con su imagen institucional.

Sexta. Compatibilidad.

Esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda que pueda recibir la entidad para el mismo objeto.

Séptima. Vigencia del Convenio.

Este convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

Octava. Protección de datos.

Las entidades firmantes, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio, deberán respetar las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento

de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dictada para adaptar el ordenamiento jurídico español al citado reglamento.

Novena. Deber de información.

Las partes manifiestan que los datos por ellas aportados en el presente Convenio, en su caso, serán incluidos en una base de datos con la finalidad de gestionar la relación contractual entre las partes. Asimismo, cada parte garantiza cumplir con el deber de información respecto de los empleados cuyos datos sean comunicados igualmente entre las partes con este fin. La base jurídica que legitima este tratamiento es la gestión del presente Convenio de colaboración.

Los datos serán conservados durante la vigencia de este Convenio y, posteriormente, durante diez (10) años, con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual.

En todo caso, los interesados o afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente Convenio, aportando fotocopia de su D.N.I. o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Décima. Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Convenio suscrito, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y demás normativa de desarrollo de la mismas, se pondrá a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia.

Décima primera. Régimen de minimis.

Esta ayuda queda sometida al régimen de minimis, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013), por lo que el total de ayudas de minimis percibidas por el beneficiario, cualquiera que sea su objeto y forma, así como la

Administración concedente, no podrá superar el límite de los 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

Décima segunda. Régimen de modificación.

La modificación del presente convenio se llevará a cabo, en su caso, a instancia de la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación y Juventud) dentro del marco establecido por la vigente normativa en materia de subvenciones.

Décima tercera. Reintegro de la subvención

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En el supuesto de que la subvención concedida aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, deberá reintegrar el exceso recibido.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el artículo 12.4. de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Décima cuarta. Régimen Jurídico.

1. El presente convenio, cuyo objeto es la concesión directa de una subvención con base en el artículo 4.5.c) 3ª de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, queda sujeto a dicha Ley de Subvenciones, a los preceptos que tengan el carácter de legislación básica estatal contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las normas imperativas de derecho público que regulan los convenios administrativos y demás que resulten aplicables, a las que se entiende absolutamente sometido.

2. Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad.

3. Las controversias que surjan entre las partes serán sometidas al fuero de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

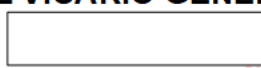
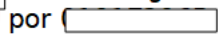
Y para que así conste, ambas partes firman el presente convenio.

**POR LA COMUNIDAD DE MADRID,
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD**

Documento firmado digitalmente por: OSSORIO CRESPO ENRIQUE
Fecha: 2020.12.04 10:35
Referencia: 49/856580.9/20
Verificación y validez por CSV: 1257852918658957761635
La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv

Fdo. D. Enrique Ossorio Crespo

**POR LA FUNDACIÓN,
EL VICARIO GENERAL DE MADRID**

 Firmado digitalmente
por 
AVELINO
REVILLA (R: R2800137H)
R2800137H) Fecha: 2020.12.02
13:32:51 +01'00'

Fdo.: D. Avelino Revilla Cuñado

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR.

D/Dña , en nombre y representación de la Fundación San Agustín, con CIF

En el marco del convenio suscrito en fecha con la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación y Juventud) para 2020.

DECLARA

A los efectos previstos en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que el personal (incluido el personal voluntario) que la Fundación San Agustín ha recabado de todas las personas que han desarrollado actividades en contacto habitual con menores, antes del inicio de dichas actividades, el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Fecha y firma del representante